

ALCOCER V.

Resulta por lo menos absurdo
limitar las libertades que garantiza
la Constitución. No se trataba de poner
tapabocas al crear reglas claras.

Absurdo

JORGE ALCOCER V.

"...se prohíbe a los presidentes municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados". (sic)

**Fuente: TEPJF, SUP/RAP/91/2008; p.15.
(aprobado por unanimidad de votos)**

Los usos y abusos del poder condujeron a lo que, en 1994, Jorge Carpizo denominó "la feria de las desconfianzas"; para hacerles frente se introdujeron en el Cofipe, y en diversos reglamentos del IFE, disposiciones detalladas (*candados*) para prevenir, y en su caso sancionar, conductas de servidores públicos que lesionan la legalidad de los procesos electorales.

Han pasado tres lustros; desde 2000 México es gobernado por un partido diferente al que provocó aquella feria de desconfianzas; pero ésta renace y se multiplica.

Hoy la Constitución establece (Art. 134) que los servidores públicos están obligados a "aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos"; igualmente, prohíbe que la propaganda gubernamental se utilice con fines de promoción personalizada.

Ni la Constitución, ni el Cofipe, establecen otras limitaciones al ejercicio de garantías individuales de los servidores públicos. Las prohibiciones establecidas para esos ciudadanos están directamente vinculadas al uso y destino de recursos públicos bajo su responsabilidad, o al ejercicio de sus cargos.

En las discusiones y análisis que dieron lugar a la reforma electoral de 2007, esos temas fueron ampliamente abordados. Sin embargo, el Congreso de la Unión mantiene pendiente la reglamentación de las normas establecidas en el citado artículo 134 de la Carta

Magna.

Tal omisión legislativa ha dado lugar a la aprobación de reglamentos y acuerdos por parte del Consejo General del IFE en los que, a mi juicio sin fundamento alguno, se limitan derechos básicos de servidores públicos.

Es el caso del Acuerdo 39/2009, aprobado el 29 de enero pasado, cuya Segunda norma, inciso I, dispone que "el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

"I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos".

De esa forma, los citados servidores públicos han sido privados, fuera de su horario de trabajo, del derecho a usar su tiempo libre en actividades político-electorales. Además, quedan impedidos de emitir, en todo tiempo, "expresiones" –que incluyen "palabras, miradas o gestos"– a favor o en contra de partidos, precandidatos o candidatos, pues se invoca como fundamento la frase de la sentencia primeramente citada.

Se argumentará que esos servidores públicos, por el cargo que ejercen, no pueden separarse del mismo en ningún momento; pero lo que la norma constitucional pretende es penalizar el uso ilegal de recursos públicos –materiales o humanos–, no cancelar o suspender derechos. La libertad de expresión, así como la de participar en asuntos políticos, no deben tener más límites que los establecidos por la Constitución y las leyes.

Entiendo el dilema del IFE, pero creo que su Consejo General se ha excedido al emitir reglamentos y acuerdos que rayan en el absurdo. Si a Vicente Fox, siendo gobernador o Presidente, se le hubiese podido demandar por sus miradas o gestos, seguramente habrían



Fecha 17.02.2009	Sección Primera - Opinión	Página 13
----------------------------	-------------------------------------	---------------------

sido miles las quejas.

La normalidad democrática requiere el más amplio ejercicio de las libertades, solamente limitadas por la Constitución, por razones que –en México– unas veces son históricas y otras de interés público.

Que el Presidente, los gobernadores, los presidentes municipales, expresen sus personales preferencias partidistas, o que respondan a las críticas que les lanzan sus opositores, debe ser entendido como parte de la vida política, más aún dentro de los procesos electorales. No pueden hacerlo utilizando para esos fines los recursos públicos que están

bajo su control, en razón del cargo que ejercen. De igual manera, los partidos, precandidatos y candidatos tienen pleno derecho a criticar las acciones y declaraciones de los gobernantes, con los límites establecidos en el artículo 41 constitucional (no calumniar a

las personas, ni denigrar a las instituciones o a otros partidos).

Absurdo, por contrario a la Constitución –y a la lógica más elemental– resulta imponer la ley del silencio a buena parte de los protagonistas de la política. La reforma pretendió establecer reglas claras, no tapabocas. Que todos hablen, y que sean los electores los que, con su voto, decidan.

Posdata. Opino que la decisión de sobreseer la queja contra las dos televisoras carece de fundamento legal; lo hago teniendo a la vista el artículo 363 del Cofipe. Es deseable que el asunto llegue al TEPJF para que éste diga la última palabra.